



**Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.1424/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/DLT.1424/2024

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué se  
denunció?



El portal de transparencia de la Alcaldía no  
está disponible.

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** por improcedente

Palabras clave: Inhabilitado, portal, improcedente.



## ÍNDICE

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3 |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4 |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 5 |
| 1. Competencia               | 6 |
| 2. Causales de Improcedencia | 6 |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 7 |

## GLOSARIO

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto Nacional o INAI</b>                   | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México   |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México   |
| <b>Lineamientos</b>                                | Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Denuncia</b>                                    | Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia   |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Iztapalapa   |



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT/1424/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.1424/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se determina **DESECHAR** la denuncia conforme a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. El catorce de junio, se recibió la denuncia por un posible incumplimiento de parte del Sujeto Obligado, manifestando la parte denunciante lo siguiente:

*“Durante más de un mes el portal de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa no está disponible, por razones escolares necesito tener acceso a él y el no tenerlo violenta mi derecho de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6 constitucional, el cual en su apartado A fracción V establece lo siguiente:*

*“Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y **publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los***

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

*recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.” (Sic)*

2. El diecisiete de junio, la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio Cesar Bonilla Gutierrez la denuncia número INFOCDMX/DLT.1424/2024.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver los medios de control de legalidad con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de este Instituto.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los hechos denunciados como presuntos incumplimientos a la *Ley de Transparencia*, expuestos por el particular, este Órgano Garante realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87,

de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

*“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

En virtud de lo anterior, esta ponencia advierte impedimento jurídico para realizar el estudio de fondo, toda vez que, si bien en atención al requisito de procedencia establecido en la fracción II del artículo 157 de la *Ley de Transparencia*, la persona denunciante señaló como motivo de la misma que “*el portal de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa no está disponible*”, cierto es también que este Instituto está impedido para desahogar dicho procedimiento debido a una imposibilidad material por parte del Sujeto Obligado.

Ello, en atención a lo contemplado en el oficio DGA/CI/246/2024, signado por el Coordinador de Informática de la Alcaldía Iztapalapa, mediante el cual informó a este Instituto que, en fecha siete de mayo, la página oficial de dicha demarcación territorial fue objeto de un hackeo cibernético, impidiendo que se pudiera acceder a la información pública que en ella se almacena.

Debido a lo anterior, la Coordinación de informática mediante sus Jefaturas de Unidad Departamental y Desarrollo de Sistema, así como de Redes, Internet e Intranet y Soporte Técnico, bloquearon de manera preliminar los accesos al sistema y cortaron todo acceso a los servidores.

De lo anterior, el sujeto obligado, hizo del conocimiento la presentación de una denuncia ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público IZP-4, misma que fue registrada bajo la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-4/UI-1S/D/01260/05-2024.

**Por lo anterior, en la presente denuncia se concluye que el Sujeto Obligado está imposibilitado jurídica y materialmente para tener disponible su página oficial, ya que los servidores e información que se encuentra en ella son objeto de revisión por personal de la Policía Cibernética debido a los ataques de hackeo que hizo del conocimiento de este Instituto.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** En los términos del considerando segundo de esta resolución, y con fundamento en lo previsto en el artículo 162 de la *Ley de Transparencia* se **desecha** la presente denuncia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo en cita, se informa a la parte denunciante, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla vía juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** La presente resolución a la parte denunciante a través de la dirección de correo electrónico designada.